



SECRETARÍA: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que se encuentran vencidos los cinco días que se le concedieron a la parte solicitante para que subsanara el defecto de que adolece la presente demanda. Sírvase proveer. Sincé, Sucre, nueve (09) de febrero del dos mil veintitrés (2023).


EZEQUIEL DAVID BELLO MARQUEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAIMITO SUCRE.
Once (11) de abril del dos mil veintitrés (2023)

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACION: 2022-00118-00.
DEMANDANTE: COOPERATIVA EL CIELO "COOPCIELO" NIT N° 9008130462
DEMANDADO: DANNY PEREZ CASTILLO C.C N° 64.869.878

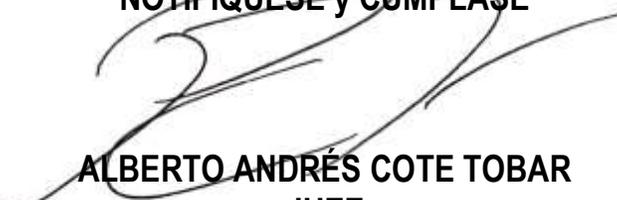
En atención a la nota de secretaria precedente y teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó en tiempo la demanda dentro del término de 5 días hábiles que se le concedió en el auto de fecha 27 de enero del cursante año, este despacho procederá a rechazarla, de conformidad con lo estipulado en el artículo 90 del C. G del P.

En consecuencia el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé, Sucre,

R E S U E L V E

- 1.- Rechácese la presente demanda por no haber sido subsanada en tiempo por la parte demandante y por no cumplir con señalado en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- No se realiza entrega de la demanda por haber sido presentada de forma digital. Cancélese su radicación y desanótese en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


ALBERTO ANDRÉS COTE TOBAR
JUEZ